



jsk/mrb
S.135ª /368ª

1

Oficio N° 16.221

VALPARAÍSO, 21 de enero de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de exigibilidad de artículos de aseo o escritorio, útiles escolares de marcas comerciales determinadas, así como para imponer a los establecimientos educacionales particulares la prohibición de exigir a sus alumnos la compra de textos escolares determinados y la obligación de aceptar el uso de aquellos validados por el Ministerio de Educación, correspondiente a los boletines N°s 13.787-04 y 13.964-04, refundidos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en el Párrafo 2°, sobre Derechos y Deberes, del Título Preliminar, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a continuación del artículo 11, el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.- Los establecimientos educacionales no podrán exigir marcas de útiles escolares, ni la entrega de útiles de aseo o artículos de oficina. Excepcionalmente, los establecimientos de educación parvularia podrán recibir pañales u otros útiles de aseo de uso personal, y los establecimientos podrán efectuar recomendaciones sobre determinados productos, indicando sus fundamentos pedagógicos acreditables. El Estado propenderá al aumento gradual en la entrega



gratuita de útiles escolares para los y las estudiantes del sistema educacional, de acuerdo a sus niveles y necesidades.

Asimismo, los establecimientos educacionales particulares no podrán exigir la compra o adquisición de textos escolares de una determinada editorial, ni podrán condicionar la matrícula de sus alumnos a dicha compra o adquisición de textos escolares. Con todo, los colegios particulares estarán obligados en todo momento a aceptar el uso, por parte de sus alumnos, de los textos escolares validados por el Ministerio de Educación.

Los establecimientos escolares que opten por no utilizar los textos escolares que gratuitamente otorga el Estado informarán anualmente a los padres, madres y apoderados y al centro de estudiantes, los motivos pedagógicos que fundamentan su decisión, y en ningún caso podrán exigir versiones actualizadas de textos escolares, o su formato material. Una copia de dicha comunicación debe ser remitida por el sostenedor del establecimiento, firmada por el director, a la secretaría regional ministerial de Educación respectiva.

Los textos escolares elaborados o licitados por el Estado serán de acceso público en su versión digital para todos los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, y profesionales y asistentes de la educación; y tendrán en su formato material el carácter de gratuitos, en conformidad a la ley, para los matriculados en un establecimiento municipal, particular subvencionado o de administración delegada, reconocido por el Estado.

Las infracciones de lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales, por cada estudiante afectado, debiendo duplicarse en caso de reincidencia sobre la misma materia, y se tramitarán ante la Superintendencia de Educación, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 50 y demás normas relacionadas de la presente ley.".



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados